



## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA FONDO DE GARANTÍA AGRARIA Y PESQUERA DE LAS ILLES BALEARS (FOGAIBA)

#### **5915** *Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se convocan, ayudas de minimis para la investigación aplicada en materia de agricultura, ganadería y pesca en el ámbito de las Illes Balears, correspondientes al año 2016*

Con el fin de facilitar el proceso de integración de la investigación aplicada a la agricultura, la ganadería y la pesca, resulta necesario, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, convocar ayudas para realizar trabajos de investigación en dichas áreas.

El Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola, establece las condiciones que deben cumplir las ayudas, a efectos de considerarlas exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.

En el sector pesquero, el Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura, establece las condiciones que deben cumplir las ayudas a efectos de considerarlas exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.

El 17 de marzo de 2005 se publicó, en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* nº 43, la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero. El artículo 1.2 g) de dicha Orden señala que debe ser objeto de ayuda la investigación agraria y pesquera.

Por otra parte, el artículo 2 a) del Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears establece que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la consejería competente en materia de agricultura y pesca, referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluyendo las derivadas de la Política Agrícola Común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), de las medidas de desarrollo rural y otros regimenes de ayudas previstos por la normativa de la Unión Europea.

Asimismo, el artículo 1 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 23 de diciembre de 2005, por la que se dispone la asunción de la ejecución de la política de mejora y fomento del sector agrario y pesquero por parte del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, establece que el FOGAIBA asume la ejecución de la política de la Consejería de Agricultura y Pesca, referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, a partir del 1 de enero de 2006.

Mediante el Decreto 24/2015, de 7 de agosto, de la Presidenta de las Illes Balears, se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Concretamente, en el Anexo 1 se acuerda la adscripción del FOGAIBA a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca.

De acuerdo a lo que se dispone en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y en el artículo 3 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero, corresponde aprobar la convocatoria de estas ayudas mediante una resolución.

Por todo ello, en virtud de lo que se establece en el artículo 6.1 g) del Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, y a propuesta del Director Gerente del FOGAIBA, dicto la siguiente

#### RESOLUCIÓN

##### Primero

##### Objeto de las ayudas y ámbito de aplicación

1. Se aprueba la convocatoria de ayudas de *minimis* para la financiación de proyectos de investigación aplicada en materia de agricultura, ganadería y pesca en el ámbito de las Illes Balears, correspondientes al año 2016, de acuerdo a la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero (BOIB nº



43, de 17 de marzo de 2005).

2. Estas ayudas se concederán de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* al sector agrícola, por proyectos relacionados con la producción primaria de productos agrícolas y de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y la acuicultura por proyectos relacionados con dichos temas.

3. El ámbito territorial de aplicación de estas ayudas es la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

## Segundo

### Importe máximo de la convocatoria y financiación

Para la presente convocatoria se destina un importe máximo de cien mil euros (100.000,00 €), con posibilidad de ampliar la dotación de la partida presupuestaria, con cargo a los presupuestos del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA).

## Tercero

### Beneficiarios

1. Pueden ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, o agrupaciones sin personalidad jurídica, que realicen un proyecto de investigación relacionado con alguno de los temas previstos en el apartado cuarto de la presente Resolución, y que obtengan una puntuación mínima de 9 puntos en aplicación de los criterios previstos en el apartado octavo, siempre que cumplan antes de la fecha final de presentación de solicitudes el requisito siguiente:

- En el caso de personas físicas, deben ser doctores, licenciados o diplomados.
- En el caso de personas jurídicas o agrupaciones, el investigador principal debe cumplir el requisito anteriormente mencionado.

2. Cuando se trate de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica propia, deben hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución que asume cada miembro, así como el importe de la subvención que debe aplicarse a cada uno de ellos, ya que tienen igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, debe nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con suficiente poder para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción que se prevé en los artículos 22 del Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, y el artículo 57 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

3. Además del requisito establecido en el punto anterior, deben cumplir los requisitos previstos en el artículo 2 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero, con anterioridad al plazo de presentación de solicitudes, así como los establecidos en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

4. De acuerdo a lo que se dispone en el artículo 10.1 e) del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando se verifique lo que se dispone en el artículo 38 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social deberá quedar acreditada con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución por la que se concede la ayuda.

La comprobación del cumplimiento de este requisito será realizada por el FOGAIBA y/o la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, dado que la presentación de la solicitud supone la autorización para su comprobación, excepto manifestación expresa contraria. Cuando el solicitante de la ayuda no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a los que se refieren las obligaciones previstas en el párrafo anterior, se acreditará su cumplimiento mediante declaración responsable.

5. No pueden ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Resolución las personas sobre las que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10.1 y 10.2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones. La justificación de no estar sometidos a las prohibiciones citadas debe realizarse en la forma que establece el artículo 10.6 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

6. De conformidad con lo que se dispone en el artículo 27 de la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la Mujer, tampoco podrán ser

beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Resolución las personas físicas o jurídicas sancionadas o condenadas por resolución administrativa o sentencia judicial firmes por discriminación salarial, acoso moral o cualquier tipo de trato desigual, por razón de sexo, en el ámbito de las relaciones laborales.

7. Los requisitos generales establecidos en el punto 1 anterior deben mantenerse durante un plazo no inferior a un año a contar desde la fecha de la resolución de concesión de la ayuda.

#### Cuarto

##### Actuaciones subvencionables

1. Serán subvencionados los proyectos de investigación en materia de agricultura, ganadería y pesca aplicados en el ámbito territorial de las Illes Balears que mantengan relación con los temas siguientes:

##### \* Agrarios:

- Etiología y epidemiología de los hongos de la madera que afectan al cultivo de la higuera (*Ficus carica L.*) en las Illes Balears.
- Bases para el control integrado del mosquito verde en el cultivo de la viña en las Illes Balears (*Empoasca vitis* (Göthe) y *Jacobiasca libyca* (Zanon)).
- Mejora del cultivo del almendro (*Prunus dulcis* (Mill.) D.A. Webb) en las Illes Balears: optimización de la fertilización, de la polinización, del control de plagas y enfermedades, de los sistemas de poda y de laboreo.
- Estudio de las repercusiones productivas de las enfermedades parasitarias de ovino y caprino en la isla de Mallorca.
- Estudio de alternativas forrajeras en la alimentación del ganado vacuno en la isla de Menorca.
- Interpretación agronómica de los datos climáticos de Balears y medidas de adaptación al cambio climático.
- Recopilación y sistematización de la información agraria de las Balears: cartografía, estadística, bibliografía.
- Conservación del suelo agrícola: estrategias agrarias para la lucha contra la erosión.

##### \* No agrarios:

- Estudios de la influencia del medio en las características diferenciales de los albaricoques secos de Porreres.
- Estudio de la influencia del medio en las características diferenciales de la guindilla mallorquina.
- Estudio de diferenciación y certificación de la lechona en las Illes Balears y medidas para mejorar su comercialización.
- Estudio de la influencia del medio en las características diferenciales de los higos secos de Formentera.
- Estudio de la influencia del medio en las características diferenciales de la carne de ternera de raza menorquina y medidas para mejorar la comercialización de la misma.
- Evaluación de la calidad comercial de variedades autóctonas de higo: nuevas estrategias de comercialización.
- Estudio de la calidad de las harinas de variedades autóctonas de cereales para la elaboración de productos transformados: panificación y otros usos.
- Estudio de mercado de la legumbre de variedad local.

##### \* Pesquero:

- Caracterización genética de las gambas de profundidad de las Illes Balears: *Aristeus antennatus* y otras.
- Diseño y experimentación de marcas (labelización) para identificar productos pesqueros de las Illes Balears: pescados (mero, *cap-roig*, *gall de sant Pere*) y crustáceos (langosta y cigarra de mar).
- Seguimiento de la pesca recreativa en las reservas marinas de las Illes Balears. Frecuencia y capturas.

2. Solamente se subvencionará un proyecto por tema y será adjudicado a quien tenga más puntuación según la prelación prevista en el apartado octavo.

3. Los proyectos deben realizarse dentro del período comprendido entre la solicitud de la ayuda y un año después de la fecha de la resolución de concesión.

4. En el supuesto de que se haya presentado más de un proyecto, la ayuda se otorgará, en su caso, al proyecto que haya obtenido mejor puntuación, aplicando los criterios previstos en el apartado octavo de la convocatoria.

5. Serán subvencionables los gastos siguientes:

- Salario y gastos de prestación de servicios de las personas investigadoras y cuotas de la Seguridad Social de las personas investigadoras asalariadas.
- Otros gastos directamente relacionados con el proyecto de investigación. El máximo de tales gastos que pueden ser imputados al proyecto será del 10% del importe de la ayuda total concedida.



## Quinto

### Cuantía y límites de las ayudas

1. El importe de la ayuda será del 100% de los gastos subvencionables, con los límites previstos en los puntos siguientes.
2. La cuantía máxima de ayuda para cada proyecto de las líneas de las descritas en el apartado cuarto de esta convocatoria es de doce mil quinientos euros (12.500,00 €).
3. En ningún caso el importe de la ayuda puede superar el coste del proyecto a realizar.
4. Asimismo, y en relación a los proyectos de investigación en materia de agricultura y ganadería, la cuantía total de ayudas de *minimis* no podrá exceder de 15.000,00 € por beneficiario en un período de tres ejercicios fiscales, de conformidad con lo que se establece en el punto 2 del artículo tercero del Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* al sector agrícola.

Por otra parte, y en relación a los proyectos de investigación en materia de pesca, la cuantía total de ayudas de *minimis* no podrá exceder de 30.000,00 € por beneficiario en un período de tres ejercicios fiscales, de conformidad con lo que se establece en el punto 2 del artículo tercero del Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y la acuicultura.

## Sexto

### Solicitudes

1. El plazo para presentar solicitudes será de un mes y empezará a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente Resolución en el BOIB.
2. Las personas interesadas que cumplan los requisitos previstos en esta convocatoria deben presentar las solicitudes de ayuda, de acuerdo al modelo del Anexo I que figura en la página web <http://www.caib.es>, dirigidas al Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears y deben presentarse, debidamente cumplimentadas, en el registro de entrada del FOGAIBA, en el registro de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Será necesario el suministro de todos y cada uno de los datos que se indican en el citado Anexo, así como la asunción de compromisos, otorgamiento de autorizaciones y declaraciones contenidas en dicho Anexo I.

Estas solicitudes deben acompañarse de la siguiente documentación:

a) Personas físicas:

- En su caso, documento acreditativo de la representación.
- Título universitario o resguardo de la solicitud del título universitario y *currículum vitae* de la persona o personas investigadoras.

b) Personas jurídicas:

- Fotocopia compulsada del NIF del solicitante.
- Documento acreditativo de la representación.
- Título universitario o resguardo de la solicitud del título universitario y *currículum vitae* del investigador principal.

c) En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, también debe aportarse:

- Documento en el que se reflejen las normas o la reglamentación de funcionamiento que hayan suscrito todos los miembros.
- NIF de la agrupación, en caso de disponer del mismo.
- Documento suscrito por todos los miembros de la agrupación en el que haya constancia expresa de los compromisos de ejecución que asume cada uno de ellos, autorización expresa al FOGAIBA y/o a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, para la obtención del DNI y el número de cuenta bancaria (24 dígitos IBAN) de cada uno de ellos.
- Nombramiento de un representante o apoderado único de la agrupación con suficiente poder para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación como beneficiaria.
- Documento suscrito por todos los miembros de la agrupación en el que se haga constar el compromiso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción que se prevé en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en los artículos 57 y 60 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28





de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

- Título universitario o resguardo de la solicitud del título universitario y *currículum vitae* del investigador principal.

d) En todos los casos:

- Proyecto de investigación con el mismo orden, estructura y contenido definidos en el apartado séptimo de la presente Resolución.

- En el supuesto de que el solicitante tenga el apoyo de una institución, debe presentar un documento que así lo acredite. Esta institución debe estar directamente relacionada con la investigación científica (departamento universitario, centro de investigación y similares) o con la actividad agropecuaria o pesquera.

3. Debe presentarse una solicitud por proyecto.

4. Si se han tramitado o se están tramitando otros expedientes en el FOGAIBA o en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, y ya se han presentado alguno de los documentos señalados, no será necesario aportarlo nuevamente y será suficiente mencionar el expediente en el que consta o que dicha información se encuentre en la base de datos documental prevista en el Decreto 53/2006, de 16 de junio. No obstante, la acreditación de facultades debe ser vigente en la fecha en la que se presenta la solicitud.

5. En caso de que el interesado no autorice expresamente al FOGAIBA y/o a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, para la obtención del DNI del beneficiario o del representante o de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, deberá aportar los certificados correspondientes.

6. Además, antes de la concesión de la ayuda, el FOGAIBA deberá obtener del beneficiario una declaración relativa al resto de ayudas de *minimis* percibidas durante el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios precedentes y deberá comprobar que la nueva ayuda no excede los límites aplicables.

7. Si la solicitud tiene algún defecto o no se acompaña de toda la documentación citada, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, enmiende el defecto o aporte la documentación, indicando que, si no lo hace, se entenderá que desiste de la solicitud y, con la resolución previa, se archivará el expediente sin ningún otro trámite.

8. En caso de que los documentos que sea necesario presentar en cualquier momento de la tramitación del expediente contenga información tachada o enmendada, será considerado como no presentado y se procederá en este caso así como se indica en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. La presentación de la solicitud supone la aceptación, por parte de la persona interesada, de lo que se contiene en esta convocatoria, en las bases reguladoras establecidas en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, citada y en el resto de normativa de aplicación.

### Séptimo

#### Proyectos de investigación

Los proyectos de investigación aplicada en materia de agricultura, ganadería y pesca deben contener lo siguiente:

- Título del proyecto
- Nombre y DNI del investigador principal
- Tema del proyecto de investigación (de los previstos en el punto 1 del apartado cuarto)
- Objetivos del proyecto
- Duración del proyecto
- Justificación del proyecto (origen, problema que se pretende resolver, importancia económica y social, etc.)
- Resultados obtenidos en proyectos anteriores e información científica generada (artículos, libros, comunicaciones, etc.)
- Estado actual del problema (investigaciones previas y su relación con la bibliografía consultada, posible coordinación con otros equipos, etc.)
- Metodología de la investigación (debe exponerse claramente como van a alcanzarse los objetivos del proyecto)
- Plan de trabajo y calendario de ejecución
- Recursos materiales y humanos de los que se dispone para llevar a cabo el proyecto, lugar físico donde va a realizarse la investigación, ubicación y garantía de uso en el tiempo de dedicación previsto para el proyecto
- Resultados concretos que se pretende obtener (normas, patentes, obtenciones, publicaciones, etc.)
- Relación bibliográfica
- Presupuesto de ejecución, en el que como mínimo debe detallarse el coste de los sueldos, el material a adquirir y los gastos generales necesarios



## Octavo

### Selección de beneficiarios y criterios objetivos y de preferencia

1. La selección de los beneficiarios de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
2. Se dará prioridad a los siguientes temas:
  - Estudio de diferenciación y certificación de la lechona en las Illes Balears y medidas para mejorar su comercialización.
  - Estudio de la influencia del medio en las características diferenciales de la carne de ternera de raza menorquina y medidas para mejorar su comercialización.
  - Estudio de la calidad de las harinas de variedades autóctonas de cereales para la elaboración de productos transformados: panificación y otros usos.
  - Caracterización genética de las gambas de profundidad de las Illes Balears: *Aristeus antennatus* y otras.
3. En el supuesto de que las solicitudes con derecho a ayuda superen las cuantías destinadas a la presente convocatoria, debe seguirse la siguiente pauta de prelación:
  - a) Calidad científico-técnica y posibilidad de la propuesta. Hasta 5 puntos.
    - Innovación científico-técnica: 0, 1, 2 puntos.
    - Utilización de metodología innovadora en el proyecto: 0, 1 punto.
    - Consolidación de un grupo de investigación: 0, 1 punto.
    - Repercusión del proyecto dentro de la comunidad científica: 0, 1 punto.
  - b) Aplicación práctica del proyecto. Hasta 6 puntos.
    - Posibilidad de transferencia directa de los resultados del proyecto al sector agroalimentario y pesquero: 0, 1, 2, 3 puntos.
    - Repercusión en la revalorización de los subsectores agrario y pesquero: 0, 1, 2, 3 puntos.
  - c) Diseño del estudio económico: 0, 1, 2, 3 puntos.
  - d) Innovación en el sector agroalimentario y pesquero. Hasta 5 puntos.
    - Obtención de nuevos productos agrarios y pesqueros: 0, 1, 2 puntos.
    - Optimización de nuevos procesos agroalimentarios: 0, 1 punto.
    - Desarrollo de nuevas técnicas y metodologías en los sectores agroalimentario y pesquero: 0, 1 punto.
    - Posibilidad de obtención de patentes: 0, 1 punto.
  - e) Apoyo de una institución directamente relacionada con la investigación científica o con la actividad agropecuaria o pesquera. Hasta 2,25 puntos.
    - Apoyo de una institución investigadora de ámbito internacional: 0,5 punto.
    - Apoyo de una institución investigadora de ámbito nacional: 0,5 punto.
    - Apoyo de una institución investigadora de ámbito autonómico: 0,5 punto.
    - Apoyo de una entidad relacionada con la actividad agropecuaria o pesquera de ámbito internacional: 0,25 punto.
    - Apoyo de una entidad relacionada con la actividad agropecuaria o pesquera de ámbito nacional: 0,25 punto.
    - Apoyo de una entidad relacionada con la actividad agropecuaria o pesquera de ámbito autonómico: 0,25 punto.

Esta valoración se efectuará para cada proyecto presentado.

4. Para poder acreditar algunos de los criterios que deben tenerse en cuenta en la selección de los beneficiarios, el solicitante puede -sin necesidad de requerimiento previo- aportar la documentación que considere oportuna.
5. Si como resultado de aplicar estos criterios resultara un empate, debe darse prioridad al que haya conseguido una mayor puntuación en la letra b), y si persistiera el empate, en la letra c).

## Noveno

### Comisión Evaluadora

1. La Comisión Evaluadora estará integrada por:
  - Presidente: Secretaria General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca o persona en quien delegue.

- Vicepresidente: Director General de Agricultura y Ganadería o persona en quien delegue.
- Vocales:
  - Director Gerente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) o persona en quien delegue.
  - Director General de Pesca y Medio Marino o persona en quien delegue.
  - Adjunto a la Gerencia del FOGAIBA o persona en quien delegue.
  - Jefe del Departamento Jurídico del FOGAIBA o persona en quien delegue.
  - Jefe del Servicio de Gestión Económica del FOGAIBA o persona en quien delegue.
  - Jefe del Servicio de Ayudas OCM, del Estado y de Pesca del FOGAIBA o persona en quien delegue.
  - Un representante del Consell Insular de Mallorca.
  - Un representante del Consell Insular de Menorca.
  - Un representante del Consell Insular de Eivissa.
  - Un representante del Consell Insular de Formentera.

- Secretario/a: actuará como Secretario/a uno de los vocales de la Comisión Evaluadora.

2. La Comisión Evaluadora es el órgano colegiado al que corresponde examinar las solicitudes presentadas, aplicar los criterios de valoración previstos en el apartado anterior y emitir un informe que ha de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. Dicha Comisión únicamente se constituirá en el caso de que las solicitudes con derecho a ayuda superen las cuantías destinadas a la presente convocatoria y deba establecerse una prelación entre las solicitudes presentadas aplicando los criterios de selección previstos en el apartado anterior. No obstante, en caso de renuncia o desistimiento de la persona solicitante, así como de desestimación de la subvención por no reunir los requisitos exigidos, no será preceptiva la intervención de la Comisión Evaluadora y el órgano competente declarará conclusos estos expedientes sin ningún otro trámite.

3. Para que la Comisión Evaluadora se entienda válidamente constituida, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes los sustituyan y de la mitad, al menos, de sus miembros que pertenezcan al FOGAIBA.

#### **Décimo**

##### **Instrucción del procedimiento**

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas es el Área de Gestión de Ayudas del FOGAIBA. Dicho órgano llevará a cabo, de oficio, las actuaciones necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los que ha de dictarse la resolución.

2. El órgano instructor solicitará un informe del Servicio del Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera de las Illes Balears (IRFAP) de la Dirección General de Agricultura en el que se exprese la valoración de las solicitudes presentadas, de acuerdo a los criterios previstos en el apartado séptimo de esta Resolución y propondrá al coordinador/a de cada estudio, dando traslado a la Comisión Evaluadora.

3. La resolución de los expedientes será dictada por el Vicepresidente del FOGAIBA, a propuesta del Jefe de Servicio de Ayudas OCM, del Estado y de Pesca y, en su caso, previo informe de la Comisión Evaluadora. Con anterioridad a la emisión del informe de la Comisión Evaluadora, la unidad gestora de este Servicio emitirá un informe en el que se acreditará, en caso de ser favorable, la legalidad de la ayuda y su importe.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa es de seis meses, a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La resolución debe notificarse individualmente a las personas interesadas. Transcurrido este plazo sin haberse notificado la resolución expresa, se entenderá como desestimada la solicitud. En la resolución de concesión de la ayuda se hará constar expresamente el carácter de *minimis* de la ayuda.

5. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación de resolución, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. En la resolución del procedimiento podrá incluirse una relación ordenada de todas las solicitudes que, aún cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas porque exceden la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, indicando, en su caso, la puntuación otorgada a cada una de ellas, en función de los criterios de valoración previstos.

En este caso, si alguno de los beneficiarios renuncia a la subvención en los seis meses siguientes a la notificación de su concesión, el órgano que concede la subvención citada deberá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes por orden de puntuación, siempre que con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado suficiente crédito para poder atender, como mínimo, a una de las solicitudes denegadas. El órgano que concede la subvención comunicará

esta opción a las personas interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, se dictará el acto de concesión y se procederá a su notificación.

#### **Undécimo**

##### **Obligaciones de los beneficiarios**

Son obligaciones de los beneficiarios, además de las que se establecen en el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y en el artículo 15 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero, las siguientes:

- Facilitar el seguimiento por parte del personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca o del FOGAIBA.
- Mencionar a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca como entidad financiadora en las publicaciones y en otras actividades de repercusión pública a las que pueda dar lugar el proyecto subvencionado.

#### **Duodécimo**

##### **Justificación y pago de las ayudas**

1. El plazo para justificar la ejecución del proyecto finaliza un año después de la fecha de la resolución de concesión.
2. Las actuaciones objeto de subvención deben haberse realizado y pagado por parte del beneficiario desde la fecha de la resolución de concesión de la ayuda hasta el plazo de ejecución previstos en el punto 1 anterior.
3. Durante el plazo de justificación establecido, los beneficiarios deben presentar la solicitud de pago que debe incluir la cuenta justificativa correspondiente, que debe ajustarse al modelo del Anexo II que figura en la página web <http://www.caib.es>, dirigida al FOGAIBA. Será necesario el suministro de todos y cada uno de los datos que en el citado Anexo se indican, así como la asunción de compromisos, otorgamiento de autorizaciones y declaraciones contenidas en el mismo Anexo.

Estas solicitudes deben acompañarse de la siguiente documentación:

a) Documentación justificativa de los gastos realizados. La justificación del gasto se entenderá mediante la presentación de:

- a.1. Facturas pagadas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que reúnan los requisitos y formalidades previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE nº 289, de 1 de diciembre de 2012) y justificantes de pago.
- a.2. Nóminas de los trabajadores, con contrato laboral como personal técnico, pagadas.
- a.3. Justificantes del pago de la Seguridad Social correspondiente al técnico contratado.
- a.4. Documento IRPF y justificante de pago.
- a.5. Justificantes de pago. Podrán ser considerados como justificantes de pago los siguientes documentos:
  - 1º Extracto bancario en el que quede identificado el pago realizado, mediante la indicación del importe y la identificación del pagador y del destinatario.
  - 2º Factura que incorpore la acreditación del cobro por parte de su emisor o persona responsable de la empresa, con capacidad de cobro. A tales efectos deberán quedar consignados en la factura los siguientes datos: la fecha de cobro, la identificación con indicación del nombre, NIF y firma del declarante del cobro de la factura y sello de la empresa, siendo éste último facultativo en caso de que el emisor sea persona física.
  - 3º Comprobante de transferencia bancaria en el que quede identificado el pago realizado, mediante la indicación del importe y la identificación del pagador y del destinatario.
  - 4º Cualquier otro documento de valor probatorio equivalente, válido en Derecho, mediante el que se acredite la realización efectiva del pago.

No se admitirán pagos en efectivo superiores a 2.500,00 euros en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de Modificación de la Normativa Tributaria y Presupuestaria y de Adecuación a la Normativa Financiera para la Intensificación de las Actuaciones y Lucha contra el Fraude.

Esta documentación permanecerá a disposición de la Agencia Tributaria y de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas para la realización de cualquier control que se considere oportuno efectuar.

- b) Memoria de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos: debe presentarse una copia en papel y una copia en soporte informático.
- c) En su caso, indicación de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos, incorporados a la relación de justificantes de pago.



4. El importe de la ayuda concedida se abonará al beneficiario mediante transferencia bancaria, una vez justificado el cumplimiento del fin y la aplicación de la subvención y con el informe favorable del coordinador del proyecto, con la autorización previa del Director Gerente del FOGAIBA. El hecho de no presentar la documentación justificativa en el plazo y los términos establecidos supone un incumplimiento al que es aplicable lo que se establece en el punto 3 del apartado decimotercero de la presente Resolución.

5. A petición del beneficiario podrá realizarse un pago parcial, previa justificación de los gastos efectivamente realizados, por un mínimo del 50% del coste de la actuación objeto de la ayuda, en los términos establecidos en los puntos anteriores. Los pagos parciales y las obligaciones de justificación que puedan derivarse no eximen al beneficiario de la ayuda de la obligación de justificar la realización completa y el coste total de la actividad subvencionada.

#### **Decimotercero** **Incumplimiento y renunciias**

1. No se admiten interrupciones en el desarrollo de los trabajos, excepto casos excepcionales que deben justificarse expresamente.
2. La renuncia no impide el derecho a percibir la parte proporcional de la ayuda equivalente al trabajo realizado, siempre que el coordinador/a del proyecto certifique que se ha alcanzado, al menos, un 75% de los objetivos previstos.
3. El régimen jurídico aplicable en caso de incumplimiento de estas obligaciones es el que se prevé en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y comprende desde el reintegro de la ayuda y el pago del interés de demora hasta la imposición de las sanciones correspondientes.

#### **Decimocuarto** **Derechos a la divulgación y la publicación**

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca se reserva el derecho a la divulgación y publicación de los trabajos subvencionados, así como realizar y promover el uso de sus aplicaciones.

#### **Decimoquinto** **Compatibilidad de las ayudas**

Las ayudas objeto de esta convocatoria son compatibles con las ayudas que la persona beneficiaria perciba con el mismo fin de cualquier administración pública o de otra entidad pública o privada, pero en ningún caso el importe percibido, aislada o conjuntamente, puede superar el valor de los gastos originados por la realización de las actividades.

#### **Decimosexto** **Régimen jurídico aplicable**

El régimen jurídico aplicable a esta convocatoria es el que se establece en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones; la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero; así como los preceptos que resulten aplicables previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el resto de normativa aplicable.

#### **Decimoséptimo** **Publicación**

La presente Resolución debe comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y ha de publicarse, junto con su extracto, en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 20 de mayo de 2016

**El Presidente del FOGAIBA**  
Vicenç Vidal Matas

